

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401302

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Retribuciones. falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona manifiesta, como ex funcionario del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, que este no da respuesta a su reclamación de salarios de 14/12/2023.
- Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver la citada reclamación o concreta previsión temporal para hacerlo. Recibe este escrito el 09/04/2024.
- El Ayuntamiento solicita ampliación del plazo para emitir su informe por el plazo de un mes. Es admitida por el Síndic. Sin embargo, no obtenemos respuesta.
- Emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración, de 26/06/2024](#) recordando al Ayuntamiento su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que ponga a disposición de la persona titular de la queja respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.
- El Ayuntamiento acepta dichas recomendaciones y manifiesta que, si no ha dado respuesta al interesado, se debe a la falta de medios. En cuanto a las medidas a adoptar para cumplirlas, hace constar que ha finalizado el proceso de selección del Técnico de personal, quien está estudiando el expediente para informarlo a la mayor brevedad.
- Remitido dicho informe a la persona titular de la queja para que manifieste su opinión, no recibimos respuesta.

En esta situación, concluimos:

- Por un lado, el Ayuntamiento de Tavernes Blanques acepta nuestras recomendaciones.

Siendo la reclamación de 14/12/2023 y el informe municipal al Síndic, de 02/08/2024, estimamos razonable que la expresión «a la mayor brevedad» debe implicar que ponga a disposición de la persona respuesta expresa antes del 03/10/2024. En caso de que esta no reciba respuesta en este plazo, podrá presentar nueva queja al Síndic.

- Por otro lado, el Ayuntamiento no ha cumplido con el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha emitido el informe inicial solicitado. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, artículo 39.1.a. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la falta de colaboración del Ayuntamiento de Tavernes Blanques con el Síndic, la posterior aceptación de nuestras recomendaciones que suponen el compromiso de que dará solución al asunto objeto de queja y acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana